

**28919** RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2794/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Manuel Urbano Sánchez en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**28920** RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2747/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Ignacio Serrano Soier en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28921** ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se revisa y actualiza la respectiva Orden de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Santa María del Carmen», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Ramírez Román, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Santa María del Carmen», sito en la calle Los Misterios, número 38, de Madrid, con fecha 28 de abril de 1989, en solicitud de autorización de ampliación del mismo;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 30 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1979), con cinco unidades y 200 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 2 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), quedando fijada su capacidad en siete unidades y 270 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes en 6 de octubre último.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 14 de julio y 22 de septiembre de 1989, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación «Santa María del Carmen». Domicilio: Calle Los Misterios, número 38. Titular: Congregación Padres Carmelitas.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 310 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 2 de junio de 1982, anteriormente mencionada. La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuando a su capacidad, que no podrá sobrepasar su nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instala-

ciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28922** ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos», de Lardero (La Rioja).

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Escudero, en su condición de representante legal del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos», sito en Lardero (La Rioja), camino Viejo, sin número, mediante el que se solicita el cese de actividades para dicho Centro.

Resultando que por Orden de fecha 8 de julio de 1983 el mencionado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para impartir Formación Profesional de Primer Grado, con una capacidad de 120 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja, que lo envía con propuesta favorable para el cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Centro objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos» no imparte las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica necesariamente el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades con efectos del curso académico 1988/1989, al Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos».

Localidad: Lardero.

Provincia: La Rioja.

Domicilio: Camino Viejo, sin número.

Persona o Entidad titular: Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley

Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28923** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 15 de septiembre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia sobre Educación Compensatoria.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de octubre de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE GALICIA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA**

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

**Bases**

Primera.-Constituye el objeto del presente Programa la realización durante el curso académico 1989-1990 (1 de octubre de 1989 a 30 de septiembre de 1990), de actividades sobre Educación Compensatoria, de las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.-Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 269.502.398 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1989: 17.516.444 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1990: 171.985.954 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1990. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio, podrá proponer, en su

caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1989-1990.

Tercera.-La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.-1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Galicia, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formularán las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia».

Sexta.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Septima.-El periodo de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1990.

Madrid, 15 de septiembre de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, Aniceto Núñez García, Consejero.

**28924** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 22 de diciembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 315.988, interpuesto por doña Rita Ibáñez Martín y otros, Profesores de Educación General Básica, sobre actualización de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de julio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 22 de diciembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 315.988, interpuesto por doña Rita Ibáñez Martín y otros, Profesores de Educación General Básica, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila, en nombre y representación de las personas que figuran en el encabezamiento, contra la desestimación presunta de la reclamación formulada ante el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 29 de mayo de 1986, en solicitud de homologación de trienios y abono de atrasos, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo impugnado, por su disconformidad a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a que el importe de los trienios perfeccionados como Maestro nacional le sea determinado mediante la aplicación del coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8), así como el abono de las diferencias correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la reclamación, sin hacer expresa imposición en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.